



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECRETA DESIST. DDE PRETENSIONES
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO : 20001-40-03-007-2019-00101-00
Demandante: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS NIT: 824.002.182-0
Demandado : FABIAN SUAREZ NARVAEZ C.C. 92.641.014.

Valledupar, noviembre 29 de 2023. –

AUTO

Revisado el expediente digital se observa que, a través de auto de fecha mayo 30 de 2023, el despacho requirió a la parte demandante para que, dentro del término de 3 días seguidos a la notificación por estado del mismo auto, aclarara al despacho que si lo que pretendía era desistir de las pretensiones del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del proceso, por cuanto de lo que trata este proceso es sobre la Restitución de Inmueble arrendado y no de un ejecutivo como erradamente lo pretende hacer ver.

Vencido el término concedido para que la parte demandante se pronunciara sobre el requerimiento que se le hiciera, mediante memorial allegado



al expediente digital, el gerente y representante legal de la empresa MERCABASTOS, comunica el desistimiento de las pretensiones de la demanda, aportando con ello, los documentos que lo acreditan como tal. -como se muestra a continuación-

Valledupar - Cesar, 29 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

REF: GENERAL
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: FABIAN SUAREZ NARVAEZ
Rad. 20001-40-03-007-2019-00101-00
E. S. S.

ASUNTO: Solicita el desistimiento de las pretensiones a despacho concurso.

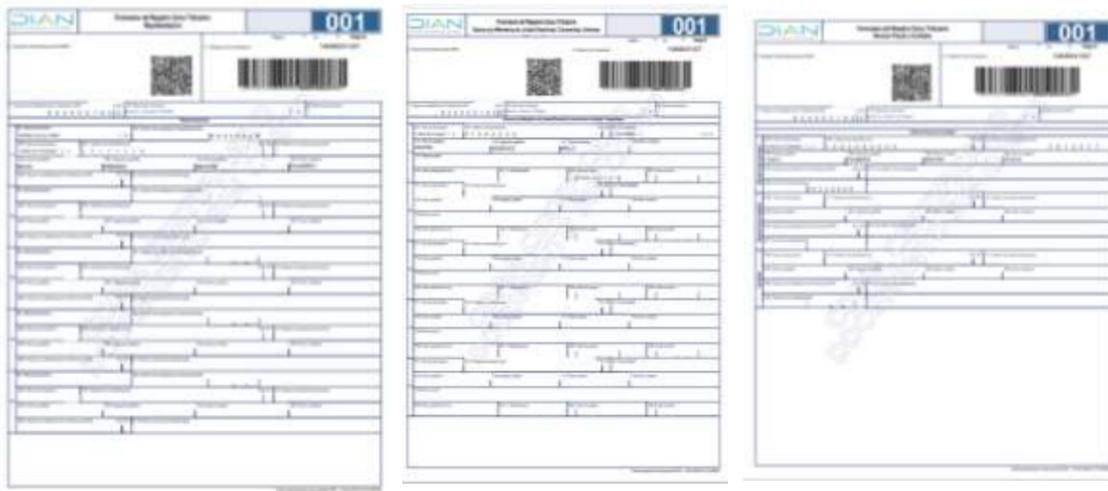
NESTOR EDUARDO MEZA PINERES, mayor de edad, identificado en esta Ciudad, identificación como gerente arrendatario del año de 04 (cuatro) años, actuando en calidad de gerente y representante legal de la **COMERCIALIZADORA MERCABASTOS** identificada con NIT: 824.002.182-0 empresa industrial y comercial del sector de orden municipal, según resolución decreto 050133 del 25 de noviembre de 2018, nominado mediante decreto No. 000229 del 29 de junio de 2022 y posesionario mediante acta de posesión número 289799464 del 28 de junio de 2022.

Por lo tanto, solicita ante este despacho con el consentimiento expreso, el desistimiento de las pretensiones que se contemplaron en el presente proceso, con radicado No. 20001-40-03-007-2019-00101-00, por el presente se encuentra en estado de liquidación, de la misma manera lo solicito para que se libere despacho concurso para el despacho del traslado que se realiza del presente litigio.

Las anteriores consideraciones fundan para fundamentar el desistimiento y se legitima el archivo del presente proceso.

Atentamente,

NESTOR EDUARDO MEZA PINERES
C. E. No. 18.176.028 DE VALLEDUPAR
GERENTE COMERCIALIZADORA MERCABASTOS



En este caso es sensato acotar que, el artículo 314 del Código General del Proceso advierte la posibilidad jurídica de que el interesado pueda desistir de algunas o de todas las pretensiones de la demanda.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de desistimiento de las pretensiones y se comprueba que efectivamente proviene del mismo departamento jurídico de la empresa demandante, COMERCIALIZADORA MERCABASTOS, juridico@comercabastos.gov.co. Sin embargo, quien suscribe la solicitud es el propio gerente, mismo representante legal, NESTOR EDUARDO MEJIA PIÑERES como puede observarse en la imagen anterior.



Se tiene también que, este es un proceso sin sentencia, en el cual no se decretaron medidas cautelares, y por ende no es necesario más pronunciamiento al respecto.

Entonces, teniendo en cuenta que el representante de la parte ejecutante, quien cuenta con facultades para desistir de las pretensiones, es quien solicita el pregonado desistimiento, bajo ese contexto es posible acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, y consecuentemente decretar la terminación del proceso, sin lugar a condenar en costas a la parte demandante por cuanto, como se dijo en líneas anteriores, no se decretaron medidas cautelares, pues el artículo 316 del C.G.P., así lo prevé, y establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.” (subrayas fuera de texto)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO. – ACCEDER a la solicitud de desistimientos de las pretensiones en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia de conformidad con lo expuesto en la motivación del este auto.

TERCERO. – Una vez ejecutoriado el presente auto, y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

CUARTO. – Sin condena en costas por no haber motivos plausibles para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez